

2013

**ORDENANZA
MUNICIPAL
ANTECEDENTES**

0362



M0361



ORDENANZA METROPOLITANA No 0362

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2013-025 de 7 de enero de 2013 e IC-O-2013-031 de 7 de febrero del mismo año, expedidos por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "... 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal. (...)*", sin perjuicio del ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que,** de conformidad con los artículos 266 de la Constitución y 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución establece que: "*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. (...)*";
- Que,** el artículo 340 de la Constitución establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, el cual se compone, entre otros, por el transporte, y que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y, funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; los cuales deberán observarse para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en los artículos 47, 48 y 66 numeral 4 de la Constitución;
- Que,** el literal f) del artículo 55 y el literal q) del artículo 84 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- Que,** el artículo 125 del COOTAD determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”;*
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, ha venido ejerciendo legalmente desde el año 1993 las competencias de planificación, regulación y coordinación de todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, reconoce la organización de personas en sectores comunitarios, asociaciones o cooperativas, para desarrollar actividades económicas basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) determina que son clases de servicios de transporte terrestre el público, comercial, por cuenta propia y particular;
- Que,** el artículo 53 de la LOTTTSV prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV establece que: *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. (...) Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento (...);”*



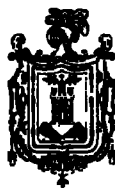
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la LOTTTSV prescribe que: "*Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.*";
- Que,** el artículo 55 del Reglamento a la LOTTTSV, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012, establece que: "*El servicio de transporte terrestre comercial consiste en trasladar a terceras personas y/o bienes, de un lugar a otro, dentro del ámbito señalado en este Reglamento. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin. Esta clase de servicio será autorizado a través del permiso de operación (...)*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la LOTTTSV determina que: "*El servicio de transporte intracantonal es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde preste el servicio, o el GAD que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. (...)*";
- Que,** los numerales 4 y 5 del artículo 62 del Reglamento a la LOTTTSV establecen: "*... 4. Carga Liviana: Consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro de acuerdo a una contraprestación económica. Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten. 5. Transporte mixto: Consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que se pueda transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta). Deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten. (...)*";

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- Que,** el artículo 63 del Reglamento a la LOTTTSV establece los tipos de vehículos con los cuales se puede prestar el servicio de transporte de carga liviana;
- Que,** el Capítulo VI "*De los Pasajeros y Pasajeras del Transporte Comercial*" del Título III del Libro IV del referido Reglamento establece los derechos y obligaciones de los pasajeros del transporte comercial, que deben asegurarse a través del cumplimiento de la normativa vigente y de las normas técnicas que se emitan para el efecto;
- Que,** las Disposiciones Transitorias de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (ordenanza metropolitana No. 247), regula la prestación del servicio de transporte de carga liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la ordenanza metropolitana No. 247 dispone que el órgano competente municipal, por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de la referida ordenanza, no receptorá solicitudes tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad, que pretenda operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito y que en caso de inminente necesidad, será el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito quien dispondrá al órgano competente realizar el estudio, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito; y,
- Que,** es necesario regular el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; y, establecer un procedimiento excepcional de regularización del ejercicio de la actividad que se ajuste al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que permita coadyuvar a la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, el orden público y la convivencia ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 247, SANCIONADA EL 11 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA EN EL ÁREA URBANA Y EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Al final de la Disposición General Décima Primera de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, reformada mediante ordenanza metropolitana No. 0047, sancionada el 15 de abril de 2011, agréguese la siguiente frase: *“excepto para el caso del servicio de transporte comercial de carga liviana, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana 2013”*.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición Transitoria Décima de la ordenanza metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, agregada por la ordenanza metropolitana No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012, agréguese la siguiente disposición transitoria:

“Décima primera: De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013:

Capítulo I

Normas generales

Art... (1).- Objeto.- El objeto de la presente Disposición Transitoria es regularizar a los prestadores de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (2).- Ámbito de aplicación.- La presente Disposición Transitoria se aplicará a las personas naturales que hayan venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos vehículos, o aquellos que han venido siendo utilizados para la prestación del servicio de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición Transitoria, consten en el inventario realizado por la autoridad competente.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Art... (3).- Definición.- El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es el que consiste en:

- a) El traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica; o,
- b) El traslado de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (sin incluir el conductor) que sean responsables de estos bienes, sin que esto obligue al pago de valores extras por concepto de traslado de esas personas, y sin que se puedan transportar pasajeros en el cajón de la unidad (balde de la camioneta).

Los operadores del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana solo podrán prestar el servicio en la jurisdicción territorial que conste en su título habilitante; sin embargo, y de manera excepcional, podrán trasladarse a jurisdicciones aledañas únicamente para realizar desplazamientos pendulares (ingreso – circulación – salida) y su permanencia no deberá exceder del tiempo que se necesite para atender requerimientos específicos del usuario, quedando prohibido la prestación del servicio en sitios distintos a los autorizados.

Art... (4).- Régimen de sujeción.- El Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales se sujetará a lo dispuesto en la normativa nacional y metropolitana vigentes.

Art... (5).- Objeto social exclusivo.- Las Operadoras de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana del Distrito Metropolitano de Quito tendrán el objeto social exclusivo para el que fueron creadas y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán determinarlo así claramente en su estatuto y en su respectivo Permiso de Operación.

Art... (6).- Órgano competente.-

1. El órgano u organismo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas previstas en esta normativa, será aquel que esté previsto en la Estructura Orgánica Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante determinará mediante estudio técnico el tamaño de la flota requerida para cubrir las necesidades actuales del Servicio de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Transporte Terrestre de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en función de la necesidad y conveniencia del servicio público y de compatibilizar estas actuaciones con la seguridad de las personas y el ambiente.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad llevar adelante los procedimientos previstos, para lo cual y de ser necesario, formulará las Bases de la Convocatoria del Proceso.

Art... (7).- Normas técnicas.- Los vehículos destinados a brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberán observar la norma técnica nacional vigente y la normativa técnica emitida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo II De las operadoras

Art... (8).- Definición.- Son Operadoras las personas jurídicas de derecho privado que, constituidas como cooperativas o compañías, están autorizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales, mediante el correspondiente Permiso de Operación.

Art... (9).- Obligaciones de las operadoras.- Las Operadoras que prestan el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, están obligadas a garantizar la prestación del servicio de calidad y seguridad para los usuarios; responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los demás beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para su efecto.

Capítulo III De las y los conductores

Art... (10).- Definición.- Se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reúna los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, calificada para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Art... (11).- Obligaciones.- Las y los Conductores están obligados a ajustar su conducta y actividad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

Capítulo IV De los vehículos

Art... (12).- Características y condiciones de los vehículos destinados a prestar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales.- Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la *"Regla Técnica de Características y Condiciones para los Vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales"*, que será dictada y podrá ser modificada por la Autoridad Administrativa competente, mediante resolución administrativa, atendiendo las necesidades de la gestión.

Art... (13).- Aplicantes al Proceso.-

1. Sólo podrá aplicar al Proceso de Regularización una persona natural por cada vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales. No se podrá otorgar más de una Habilidad Administrativa a una misma persona natural ni respecto de un mismo vehículo. Tampoco se podrá otorgar una Habilidad Administrativa a quien sea o haya sido beneficiario de una Habilidad Operacional o Administrativa en el Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier modalidad de transporte, en los últimos dos años anteriores a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Las personas que hayan aplicado al Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, no podrán aplicar para dicho Proceso en el área urbana; y, a su vez, quienes hayan aplicado para prestar el Servicio en el área urbana, no podrán aplicar para prestar el servicio en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Los requisitos que deberán cumplir los aplicantes para participar en el Proceso de Regularización de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito son los siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- i. Que el automotor conste en el Inventario de vehículos realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el área urbana y en las parroquias rurales;
- ii. Ser titular exclusivo del vehículo a ser destinado al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana. La Habilitación Administrativa no podrá ser expedida a favor de copropietarias o copropietarios del vehículo. Sin embargo, la Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales podrá ser emitida a favor de la o el aplicante que justifique que el vehículo destinado a este servicio ha sido de propiedad de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes que tiene legalmente formada, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o que pertenece a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. En estos casos, el cónyuge, conviviente o pariente del aplicante no podrá aplicar en el Proceso. La inobservancia de esta regla supondrá la inhabilitación de los aplicantes que incurran en ello;
- iii. Tener la nacionalidad ecuatoriana, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre los derechos de las y los extranjeros en el Ecuador;
- iv. Estar domiciliado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza. Para el caso del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, el o la aplicante deberá justificar su domicilio por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, específicamente en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el servicio;
- v. Haber cumplido con las obligaciones de carácter tributario a las que estuviere obligada u obligado, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, hasta la etapa de subsanación de los documentos. En los casos de convenio de pago entre el deudor y la Administración Municipal, se admitirá la aplicación siempre y cuando el o la aplicante se encuentre al día en las cuotas que le corresponde cancelar, con la prevención de que el retraso en una o más de ellas derive en la inmediata suspensión de la Habilitación Administrativa que le fuere otorgada por el tiempo que se halle en mora, sin perjuicio de las multas que correspondan;

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- vi. Haber cumplido con los requisitos generales para la circulación del vehículo en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- vii. No ser servidora o servidor público o miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a la fecha de la aplicación.

Art... (14).- De las habilitaciones administrativas.- Las Habilitaciones Administrativas previstas en la presente Disposición Transitoria se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio.

Mientras dure el Proceso de regularización, por razones exclusivamente humanitarias, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilidad Administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos determinados en la presente ordenanza, en el plazo determinado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Las habilitaciones administrativas no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión, o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso, dado que son de titularidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art... (15).- Reglas para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas.- El otorgamiento de las habilitaciones administrativas que se requiere en el Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Proceso de Regularización 2013, se regirá por las siguientes fases y etapas:

1) Fase previa.-

El número máximo de vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito será el que determine la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante resolución administrativa motivada con base en un estudio técnico.

Esta fase comprenderá:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

- a) El inventario o registro de los vehículos que actualmente se encuentran prestando el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) La definición de las condiciones y requerimientos a incluir para el cumplimiento de esta regulación; y,
- c) La determinación de la flota de transporte comercial de carga liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no dispone de las autorizaciones administrativas metropolitanas.

2) Etapas del Proceso.-

La Autoridad Administrativa Otorgante para la expedición de Habilitaciones Administrativas relativas al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito deberá ajustarse al siguiente proceso:

a) Convocatoria:

El Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en la parroquias rurales 2013 iniciará con la convocatoria que realice la Autoridad Administrativa Otorgante, y concluirá con la expedición de los correspondientes Permisos de Operación.

La Autoridad Administrativa Otorgante definirá las bases de la convocatoria dentro del marco previsto en esta Disposición Transitoria, y le corresponde a ella establecer si el Proceso de Regularización se hará de manera conjunta en las áreas urbanas y las parroquias rurales.

La Autoridad Administrativa Otorgante publicará la Convocatoria y las Bases de la misma, con el correspondiente calendario, a través de uno de los periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Recepción de documentos del o la aplicante y del vehículo:

Con base en el registro de prestadores, la Autoridad Administrativa Otorgante notificará al o la aplicante del servicio, el lugar y la fecha en donde deberá entregar la documentación de respaldo para justificar su condición de prestador de hecho del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. La documentación requerida será la siguiente:

- i. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del o la aplicante.
- ii. Licencia de conducir vigente. Se exceptúa la presentación de este requisito al o la aplicante con discapacidad, debidamente certificada por el CONADIS o por la autoridad competente, respecto de la inhabilidad para conducir un vehículo a motor.
- iii. Matrícula vigente del vehículo, contrato de compraventa del vehículo debidamente notariado o factura a nombre del o la aplicante del servicio.
- iv. Certificado actualizado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- v. Certificados actualizados de las autoridades competentes que acrediten que el o la aplicante no tiene la calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional.
- vi. Certificado actualizado de que el vehículo de propiedad del o la aplicante ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. Se aceptará el certificado condicional vehicular por los defectos relacionados con la prestación del servicio, que se determinará en las Bases de la Convocatoria.
- vii. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, vigente a la fecha de la etapa de subsanación.
- viii. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente del vehículo del o la aplicante.
- ix. De ser el caso, certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o quien haga sus veces como autoridad competente, sobre la condición del o la aplicante o del miembro de su núcleo familiar, en cuyo caso deberá presentar un documento público que acredite que la persona con discapacidad es miembro del mismo núcleo familiar.
- x. Acreditar el domicilio del o la aplicante en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, durante un año anterior a la fecha de sanción de la presente ordenanza. La Autoridad Administrativa Otorgante verificará el cumplimiento de este requisito a través de una declaración juramentada del o la aplicante y a través de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

cualquier otro medio de prueba establecido en el Código de Procedimiento Civil que demuestre tal hecho.

xi. Declaración juramentada realizada por la o el aplicante ante un Notario Público del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se indique:

- Que no tiene la condición de servidora o servidor público;
- Que no pertenece a organización de transporte público o comercial alguna en el Distrito Metropolitano de Quito;
- De ser el caso, que el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana es su principal actividad económica;
- Que la o el aplicante está domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por al menos desde hace un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de la presente Ordenanza. Para el caso del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en parroquias rurales, en la Declaración Juramentada se deberá indicar que el o la aplicante está domiciliado por al menos un año ininterrumpido anterior a la fecha de sanción de esta ordenanza, en la parroquia rural en la cual ha venido prestando de hecho el servicio.
- Estado civil o grado de consanguinidad o afinidad respecto de la persona titular del vehículo.

xii. Certificado de deshabilitación operacional o administrativa en el caso de vehículos que consten en la respectiva matrícula como de servicio público, cuando sea procedente.

c) Evaluación de documentos y subsanación:

Durante el proceso administrativo, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá solicitar al o la aplicante toda documentación o información que considere necesaria para subsanar su aplicación; y/o, si cumple con los requisitos establecidos en esta normativa, aquella que le permita optar por el otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa.

Concluidas las etapas de convocatoria, notificación y registro, recepción, evaluación y subsanación de los documentos del o la aplicante y del vehículo, la Autoridad Administrativa Otorgante evaluará la aplicación y requerirá, de los y las aplicantes

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

que hubieren cumplido los requisitos previstos, la presentación física del vehículo con el cual se ha venido prestando de hecho el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana o en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, para su inspección en los sitios determinados para el efecto y de acuerdo a un calendario previamente establecido por la Autoridad Administrativa Otorgante.

d) Inspección del vehículo del o la aplicante del servicio:

El vehículo deberá ser presentado en las condiciones en las que ha venido trabajando.

e) Informe motivado y otorgamiento de la Habilitación Administrativa:

La Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas, tomará a su cargo y responsabilidad la ejecución de los procedimientos previstos en esta Disposición.

La Autoridad Administrativa Otorgante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito notificará a los prestadores del servicio a ser sujetos de regularización, mediante publicación en la página web institucional, correos electrónicos personales que obligatoriamente deberán señalar los y las aplicantes y en los periódicos locales de mayor circulación.

El proceso de otorgamiento de la Habilitación Administrativa es individual, por lo tanto no se aceptarán intermediarios ni la participación de organizaciones o dirigentes que actúen a nombre de terceros.

Para ampliar el número de vehículos para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Administrativa Otorgante deberá determinar la viabilidad en observancia a lo prescrito en esta Disposición Transitoria y notificará a los y las aplicantes del servicio para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, con la determinación de las condiciones y los requisitos que deben cumplirse.

Las y los aplicantes del servicio presentarán los documentos cumpliendo la normativa vigente y las formalidades establecidas en el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones Administrativas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

La Autoridad Administrativa Otorgante garantizará que en un tiempo perentorio, el o la aplicante del Servicio pueda subsanar las observaciones a los documentos presentados en la etapa de registro.

De conformidad con los requerimientos y condiciones, la Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la correspondiente Habilitación Administrativa de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que su vigencia esté condicionada a que su titular acredite haber realizado los ajustes y dado cumplimiento a las condiciones que se hubieren establecido durante el plazo previsto en el literal subsiguiente.

Una vez que la o el aplicante haya obtenido la Habilitación Administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente, referente a la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Mientras tanto, la Operadora y/o el o la titular de la Habilitación Administrativa prestará el servicio de transporte empleando conductores con licencia profesional.

f) Período de ajustes y cumplimientos:

Durante un período máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de la Regla Técnica, el o la aplicante al Proceso de Regularización del Servicio del Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales deberá cumplir con las condiciones contenidas en esta regulación. Durante este plazo, el o la aplicante deberá:

- i. Adecuar sus vehículos a la Regla Técnica de Características y Condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana que se encontrare vigente.
- ii. Participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para acceder al permiso de operación (compañía o cooperativa originada), o en su defecto, asociarse a una operadora existente.

Para la constitución de una Operadora, sea compañía o cooperativa, se deberá contar con al menos diez (10) personas titulares de Habilitaciones

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Administrativas. Los interesados deberán solicitar el informe y autorización previa a la Autoridad Administrativa Otorgante, dentro del período de ajustes y cumplimiento de requisitos.

En el caso de cooperativas se observará similar procedimiento, contando con el número de socios exigidos por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, su Reglamento.

- iii. La o el representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o, en su caso, el representante de la Operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular; y,
- iv. En general, ajustarse a los requisitos y dar cumplimiento a las condiciones previstas en esta regulación.

Durante el Período de Ajuste y Cumplimiento, el o la aplicante podrá continuar su actividad con base en la Habilitación Administrativa de Carga Liviana.

Vencido el plazo previsto para realizar los Ajustes y Cumplimiento, sin que estos hayan sido realizados, las Habilitaciones Administrativas de Carga Liviana que hubieran sido otorgadas, caducarán.

g) Constitución jurídica de la operadora:

Para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la sección IV, Parágrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No 247, sancionada el 11 de enero de 2008.

h) Otorgamiento del Permiso de Operación:

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados para la etapa de Ajustes y Cumplimiento, el o la representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, agregando a su petición los requisitos documentales establecidos para este Proceso. El o la representante legal de la compañía o cooperativa originada deberá solicitar el Permiso de Operación, o en su caso, el o la representante legal de la operadora existente deberá solicitar la modificación del permiso de operación del que es titular.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Dentro del plazo máximo de seis (6) meses determinados en la etapa anterior, el o la representante legal de la Operadora existente deberá solicitar la modificación de su permiso de operación, con el objeto de que se refleje la asociación que hubiera operado respecto de los o las titulares que hubieren obtenido la Habilitación Administrativa. El peticionario deberá adjuntar a su solicitud los requisitos documentales previstos en la normativa municipal.

En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Disposición Transitoria, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013 se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente.

Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Autoridad Administrativa Otorgante, se podrán modificar los plazos establecidos para el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013.

El régimen prescrito en esta Disposición Transitoria garantizará a las mujeres el derecho previsto en el artículo 331 de la Constitución de la República, fortaleciendo todos los medios necesarios para su participación en el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales; en igualdad de condiciones, al momento del otorgamiento de su Habilitación Administrativa. En estricto cumplimiento de los principios constitucionales, se garantizará la inclusión de las mujeres en calidad de socias o accionistas y conductoras en una base mínima del 5%, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez que el o la aplicante con discapacidad, o la persona a cuyo cargo se encuentre una persona con discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente, haya obtenido la habilitación administrativa, tendrá el plazo establecido en el ordenamiento jurídico nacional vigente para la formación de conductores profesionales, para presentar ante la Autoridad Administrativa Otorgante la licencia que le acredite como conductor calificado para esta modalidad de transporte. En el caso que la discapacidad no le permita obtener la licencia respectiva, deberá contratar los servicios de un conductor profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente para prestar a su nombre este tipo de servicio.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

Prohíbese otorgar o renovar permisos de operación para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana a quien hubiere incurrido en cualquier forma de concentración de capital restringida o concentración de control restringida, a fin de evitar monopolios y oligopolios, conforme lo disponen los artículos 334 numeral 1 y 335 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se consideran formas de concentración de capital restringida:

- a) Cuando una misma persona natural o jurídica, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las partes relacionadas según los términos de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estén bajo la titularidad de una operadora, de una participación en el capital social igual o superior al veinte (20) por ciento, siempre y cuando la compañía mercantil no cuente entre sus activos con la flota de vehículos afectos a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, para el caso de compañías, o conforme lo determina la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.**
- b) Cuando la participación de los socios, socias o accionistas en el capital social de una operadora, que no cuente entre sus activos con la flota de vehículos relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana, no refleje de manera proporcional la titularidad de las Habilitaciones Administrativas. Se considerará como participación proporcional cuando el número de sus acciones o participaciones corresponda al número de habilitaciones administrativas respecto de los vehículos de los que es titular. Se tolerará hasta un veinte (20) por ciento del promedio de los porcentajes de participación en el capital social que le corresponda a cada socio, socia o accionista titular de una Habilitación Administrativa, sin considerar el porcentaje de participación.**

Se considera forma de concentración de control restringida el caso en que la administración de una operadora organizada en compañía o cooperativa, no se ejerza de manera alternada. Para este propósito, se considerará la alternancia del representante legal y de los miembros de los órganos directivos en los últimos cinco (5) años previos a la fecha en que deba otorgarse o renovarse el correspondiente permiso de operación.

Art... (16).- Régimen de competencias.- En tanto se cree y organice la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, las competencias y funciones de Autoridad Administrativa Otorgante y el ejercicio de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

la potestad administrativa sancionatoria le corresponderán a la Secretaría de Movilidad, directamente o a través de sus órganos o entidades dependientes o adscritas.

Art... (17).- Régimen sancionatorio.- Una vez que concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, los y las administrados que presten el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados y la inhabilitación por cinco (5) años para participar en convocatorias públicas relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana.

La suspensión, revocatoria, imposición de multa o declaratoria de terminación de las Habilitaciones Administrativas se sujetará a las causales previstas en la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, en todo aquello que no ha sido explícitamente regulado en la presente ordenanza. Del mismo modo, el régimen previsto en este numeral será aplicable a partir de la fecha de conclusión del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

En los procedimientos administrativos sancionatorios que hubieren iniciado antes de la vigencia de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a causa de la prestación de Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana sin las autorizaciones legales pertinentes, la autoridad competente dispondrá su archivo."

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2013.


Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja

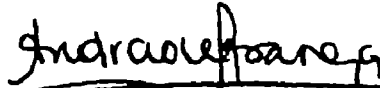
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Q

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0362

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 31 de enero y 14 de febrero de 2013.- Quito, 19 FEB 2013

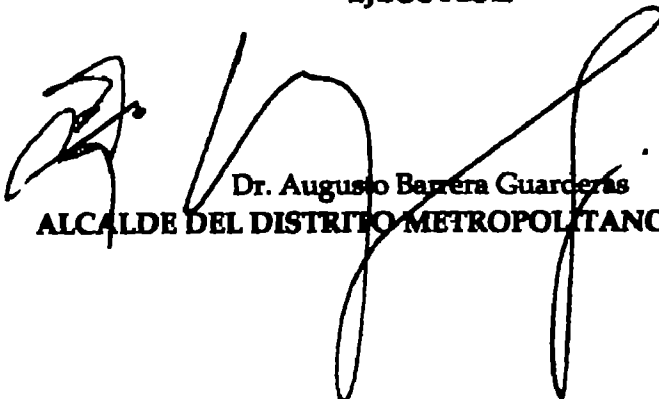


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 FEB 2013

EJECÚTESE:

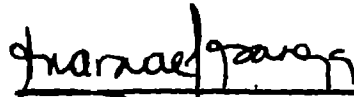


Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 FEB 2013
.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 FEB 2013



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC